



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-476**-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL FLOR DE HIEDRA P.H. Nit.900.340.756-2
DEMANDADO: YOLANDA MEDINA NIÑO C.C. 63.312.741
JOSEFA NIÑO DE MEDINA C.C. 27.958.348

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare o restructure las pretensiones, toda vez que se muestra contradictorio lo pretendido en los ítems 1 y 2 de dicho acápite, pues de la lectura integral del mismo se genera confusión sobre los montos y fechas de exigibilidad de cada uno de ellos. La actora deberá adecuar sus pretensiones de manera que estas sean coherentes con lo plasmado en los hechos de la demanda y el certificado de deuda traído como título ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
2. Allegue **actualizado** el certificado de existencia y representación de la Unidad Residencial Flor de Hiedra P.H., toda vez que el aportado junto con la demanda data del 06 de junio de 2019.
3. Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico de los demandados fue obtenido de la base de datos de la Copropiedad demandante, producto de las actualizaciones que se realizan sobre los datos de los copropietarios, se requiere que allegue para el efecto las comunicaciones intercambiadas con los demandados o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde los demandados los consignaron o informaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 140, PUBLICADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA